

tería de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos Informantes.

Vitoria, 26 de febrero de 1970.—El Ingeniero Jefe, Delegado provincial, L. María Masoliver Martínez.—2.290-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se concede autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Extremadura, S. A.», con domicilio en Madrid, solicitando autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de las instalaciones, cuyas características principales son las siguientes:

Construcción de un ramal de línea a 13,2 KV., subterráneo, en cable de cobre de 3 por 50 milímetros cuadrados de sección, con origen en el centro de transformación «Puente de Talaván», finalizando en el nuevo centro de transformación, semi-subterráneo, en la Caja de Ahorros de Plasencia, para el servicio de la misma. Este centro será de 400 + 200 KVA., a 13.200 + — 5 por 100, 10 por 100, 220-123 V.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos de Instalaciones Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto otorgarlas, con arreglo a las condiciones figuradas a continuación:

*I. Autorización administrativa*

Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución de las instalaciones recogido a continuación.

*II. Desarrollo y ejecución de la instalación*

Las obras se ajustarán, en lo que no resulte modificado por la presente o por las pequeñas variaciones que en su caso puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Si fuera necesaria, la importación de material se solicitará en la forma acostumbrada.

Además de las anteriores, deberán cumplirse las condiciones que se detallan a continuación, fijadas por los Organismos afectados:

Por el Ministerio de Obras Públicas:

a) Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de estas instalaciones y se autoriza el montaje de las mismas en la parte que afecte, en su caso, a cauces y vías de comunicación, terrenos de dominio público y servicios propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de terceros. Las instalaciones se realizarán por cuenta y riesgo del concesionario, debiendo efectuarse en el plazo otorgado.

b) En estas partes las instalaciones quedan sujetas a la inspección y vigilancia del Ministerio de Obras Públicas, conforme a la Ley de 13 de abril y Reglamento de 6 de junio de 1877, y, en su caso, a los Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces; Ley de 7 de abril de 1952, normas técnicas y disposiciones procedentes.

c) Se autoriza cruzar, con línea eléctrica subterránea en alta tensión, las carreteras: N-610, de Salamanca a Cáceres, y N-110, de Soria a Plasencia.

La instalación subterránea de la línea se hará de acuerdo con las condiciones proyectadas, según planos adjuntos con la petición.

Los cruzamientos serán normales al eje de la carretera, no interrumpiéndose el tránsito ni circulación por la misma.

La capa superior del tubo que alojara en su interior la instalación eléctrica estará a una profundidad como mínimo de 80 centímetros del pavimento de las carreteras.

Rellenar y apisonar debidamente las zanjas y restablecer el firme en igual forma que estuviere al comienzo de la obra que

se autoriza, no quedando en la superficie de rodadura resalto ni depresión alguna.

Colocar las señales preceptivas y que fueran necesarias para evitar todo posible accidente.

Depositar, antes de empezar las obras, en la Caja de Depósitos de esta provincia y a disposición de esta Jefatura, la cantidad de 3.000 pesetas para responder de la perfecta ejecución de las obras, de acuerdo con las condiciones impuestas; siendo devuelta la referida cantidad constituida en calidad de depósito una vez cumplimentados los requisitos para que ha sido exigida o, en su defecto, la diferencia que reste después de efectuar cuantas reparaciones fueren precisas.

El peticionario deberá dar conocimiento por escrito a esta Jefatura del comienzo y terminación de los trabajos.

*III. Declaración de utilidad pública*

Declarar la utilidad pública de estas instalaciones, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Cáceres, 14 de marzo de 1970.—El Delegado, Fernando Gutiérrez Martí.—814-B.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se concede autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Extremadura, S. A.», con domicilio en Madrid, solicitando autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de las instalaciones, cuyas características principales son las siguientes:

Aumento de los medios de tributación en Aldeanueva de la Vera, sustituyendo a los actuales por dos centros de transformación, tipo intemperie, de 100 KVA. cada uno, a 13.200 + — 5-10 por 100/230-123 V., con sus ramales de alimentación de 60 y 230 metros de longitud, derivando de la línea de Jarníz-Viandar, de la propia Empresa.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos de Instalaciones Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto otorgarlas, con arreglo a las condiciones figuradas a continuación:

*I. Autorización administrativa*

Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución de las instalaciones recogido a continuación.

*II. Desarrollo y ejecución de la instalación*

Las obras se ajustarán, en lo que no resulte modificado por la presente o por las pequeñas variaciones que en su caso puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Si fuera necesaria, la importación de material se solicitará en la forma acostumbrada.

Además de las anteriores, deberán cumplirse las condiciones que se detallan a continuación, fijadas por los Organismos afectados:

Por el Ministerio de Obras Públicas:

a) Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de estas instalaciones y se autoriza el montaje de las mismas en la parte que afecte, en su caso, a cauces y vías de comunicación, terrenos de dominio público y servicios propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de terceros. Las instalaciones se realizarán por cuenta y riesgo del concesionario, debiendo efectuarse en el plazo otorgado.

b) En estas partes las instalaciones quedan sujetas a la inspección y vigilancia del Ministerio de Obras Públicas, conforme a la Ley de 13 de abril y Reglamento de 6 de junio de 1877, y, en su caso, a los Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces; Ley de 7 de abril de 1952, normas técnicas y disposiciones procedentes.